

DIVISIÓN JURÍDICA

Al contestar refiérase
al oficio No. **01808**

24 de febrero, 2010
DJ-0710

Msc.
Margarita Fernández Garita
Gerente General
Instituto Mixto de Ayuda Social
Fax: 22246386/22024041

Estimada señora:

Asunto: Se concede refrendo al contrato suscrito entre el Instituto Mixto de Ayuda Social y la empresa Seguridad Camarias Sociedad Anónima, producto de la Licitación Pública 2009LN-000002-IMAS, así como a la adenda suscrita el 12 de febrero del 2010.

El Instituto Mixto de Ayuda Social mediante oficio número GG-098-01-10 de 19 de enero de 2010, solicita a esta Contraloría General el refrendo del contrato suscrito entre el IMAS y la empresa Seguridad Camarias Sociedad Anónima, el cual se deriva de la Licitación Pública número 2009LN-000002-IMAS.

Mediante oficio número DJ-0533-2010 de fecha 8 de febrero de 2010, este Despacho solicitó información adicional, la cual fue suministrada según GG-310-02-10 de fecha 12 de febrero de 2010.

Sobre el particular, es menester señalar que tal y como lo estipula el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública en su párrafo primero, el análisis efectuado por la Contraloría General de la República para determinar la procedencia del refrendo "*es de legalidad y no de oportunidad o conveniencia*". Asimismo, señala la norma citada que dicho análisis no implica una revisión integral del expediente de la contratación, sino que se limita a la verificación de una serie de aspectos detallados en el mismo numeral.

Expuesto lo anterior, se otorga el refrendo al contrato y adenda antes indicados, condicionado a lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa en relación con el numeral 9 del Reglamento a la citada ley, es responsabilidad absoluta de la Administración contratante el contar con el debido contenido presupuestario, debiendo ser éste suficiente y estar disponible para hacer frente a la totalidad de las erogaciones derivadas de la contratación. En la misma línea, la Administración es responsable de tomar

todas las previsiones necesarias que garanticen el pago de las obligaciones suscritas para los períodos presupuestarios siguientes, en caso de prórroga.

2. Según lo indicado en el artículo 9 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, es responsabilidad exclusiva de la Administración el haber constatado a plenitud el cumplimiento de aspectos técnicos de la contratación, así como cualquier otro requisito legal previsto para la ejecución contractual, tales como permisos, licencias, pólizas de fidelidad, responsabilidad civil entre otras. En igual sentido, es responsabilidad de la Administración verificar que tales documentos, en lo pertinente, se encuentren vigentes durante todo el plazo contemplado en el cartel y correspondiente contrato y por los montos consignados en ambos.
3. Deberá la Administración velar porque se mantenga vigente la garantía de cumplimiento por parte de la empresa contratista. Dicha garantía debe encontrarse vigente durante todo el plazo consignado en el cartel y contrato y por el monto establecido, a efectos de que en un eventual incumplimiento no se le cause un daño aún mayor al interés público. Lo anterior, se señala con base en el numeral 40 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. De previo a dar la orden de inicio debe comprobar la Administración que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente.
4. En el mismo sentido del párrafo precedente, deberá la Administración verificar que la empresa contratista se encuentre al día con las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social, tanto en un momento previo como durante toda la ejecución del contrato. Vale advertir sobre el particular, que la certificación aportada en el expediente administrativo, a pesar de que se encontraba al día al momento de suscribir el contrato, tenía una validez hasta el 15 de enero, por lo que debe la Administración intervenir para contar con una certificación actualizada.
5. Debe recordarse que es de resorte exclusivo de la Administración el desplegar las acciones necesarias tendientes a corroborar que se cumpla a cabalidad con el régimen de prohibiciones, tal y como se estipula en los artículos 22, 22 bis, de la Ley de Contratación Administrativa.
6. Sobre la cláusula décima novena que se refiere al reajuste de precios, conviene señalar que de conformidad con el artículo 10 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se trata de un aspecto que le compete a la Administración, debiendo ésta “adoptar las medidas de control interno que le permitan gestionar los riesgos asociados con este aspecto de la contratación administrativa”, por lo que se omite pronunciamiento.
7. Respecto a la cláusula vigésima del contrato referida a la vigencia del contrato, debe indicarse que ésta deberá entenderse en estricta relación con lo estipulado en la cláusula cuarta de la adenda. Se advierte a las partes que la orden de inicio deberá darse una vez que se verifiquen y acepten los documentos a los que se refiere la mencionada cláusula cuarta de la adenda.

8. En razón de que vía adenda se elimina la cláusula vigésima cuarta del contrato que hacía referencia a la cláusula penal, debe entenderse necesariamente que en cuanto a incumplimientos y sanciones se aplica lo dispuesto en el cartel.
9. Finalmente, es menester señalar que constituye una responsabilidad de la Administración el ejercer una oportuna y suficiente fiscalización del contrato, a efectos de que la contratación logre sus objetivos de manera eficiente y eficaz. Asimismo, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para velar por la adecuada utilización de los fondos públicos. Lo anterior, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Contratación Administrativa y artículos 1, 8,10 y 14, entre otros, de la Ley de Control Interno.

Atentamente,

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

María Jesús Induni Vizcaíno
Fiscalizadora Asociada

MJIV/yhg
NI: 1307, 3046
Anexo: Se adjuntan dos expedientes.
Ci: Archivo central
G: 2009002989-4-5